

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV 427 -20
(De 30 de Septiembre de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, siendo subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual adopta el procedimiento para el registro abreviado de las modificaciones de términos y condiciones de la oferta pública de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que el emisor **Verdemar Investment Corporation, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha 823592; se le autorizó mediante Resolución SMV No.397-14 de 27 de agosto de 2014, el registro de Acciones Preferentes Acumulativas Senior con valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00);

Que el 29 de julio de 2020, el emisor **Verdemar Investment Corporation, S.A.**, presentó a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.7-2020, siendo objeto de observaciones comunicadas al solicitante mediante correos electrónicos del 30 y 31 de julio, así como 3 y 4 de agosto, estas últimas en atención a las respuestas parciales de nuestras observaciones según fueran presentadas por la apoderada del emisor el 31 de julio, 3 y 4 de agosto de 2020, dándole el visto bueno el 5 de agosto de 2020, y posteriormente el 2 de septiembre de 2020, el emisor realizó la correspondiente publicación del Comunicado de Hecho de Importancia mediante la plataforma SERI;

Que el 28 de septiembre de 2020, **Verdemar Investment Corporation, S.A.**, presentó solicitud completa ante la Superintendencia del Mercado de Valores del registro de modificación de los términos y condiciones de la antes mencionada emisión y que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, misma que consiste en lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Glosario de Términos	Actualmente no se define en el Glosario de Términos el término "Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos"	Se incluye el siguiente término y su definición en el Glosario de términos: Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos: Significa el 30 de septiembre y 30 de diciembre de 2020, el 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de los años 2021 y 2022 respectivamente, fechas en las cuales no se declarará, pagará ni acumulará Dividendos Preferentes ni Dividendos Acumulados, derivados de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras. No obstante, lo anterior, la Junta Directiva de la Compañía podrá, a su discreción, declarar y/o pagar Dividendos Preferentes, y/o recomprar Acciones Preferentes, en cualesquiera de las fechas antes descritas.

		Dicho término se incluye a continuación para marcar el momento hasta donde se pagan dividendos.
Glosario de Términos	de “Período de Dividendo” significa (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, el período transcurrido entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) y (ii) en el caso de cualquier Día de Pago de Dividendos subsiguiente, el período transcurrido entre, el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y (x) el Día de Pago de Dividendos siguiente a dicho de Día de Pago de Dividendo anterior, o, (y) de ser el caso, el día en que las Acciones Preferentes Acumulativas Maduras hayan sido redimidas en su totalidad.	Se incluye el nuevo término descrito en el cuadro anterior “Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos” a la definición “Período de Dividendo”: “Período de Dividendo” significa: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, el período transcurrido entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); y (ii) en el caso de cualquier Día de Pago de Dividendos subsiguiente, el período transcurrido entre, el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y (x) el Día de Pago de Dividendos siguiente a dicho de Día de Pago de Dividendo anterior, con excepción de los periodos relacionados a las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos o, (y) de ser el caso, el día en que las Acciones Preferentes Acumulativas Maduras hayan sido redimidas en su totalidad.
Glosario de Términos	de “Razón de Cobertura de Flujos” significa los Flujos (como dicho término se define más adelante) dividido entre el Valor Nominal de todas las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras emitidas y en circulación.	Se establece una fecha a partir de la cual no se calculará la Razón de Cobertura de Flujos: “Razón de Cobertura de Flujos” significa los Flujos (como dicho término se define más adelante) dividido entre el Valor Nominal de todas las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras emitidas y en circulación. La Razón de Cobertura de Flujos se calculará y aplicará únicamente hasta el 30 de septiembre de 2020, a partir de dicha fecha, la Razón de Cobertura de Flujos dejará de ser una condición financiera de la Emisión.
Cómputo, Pago y Tasa de Dividendo - Términos de los Dividendos	Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que hayan alcanzado su Fecha de Maduración (las “Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras”) devengará un dividendo de ocho punto cinco por ciento (8.5%) por año (neto de cualquier impuesto sobre dividendo aplicable en la República de Panamá), calculado sobre el Valor Nominal de cada Acción Preferente Acumulativa Senior. Para mayor claridad, las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que no hayan alcanzado su Fecha de Maduración no devengarán ni tendrán derecho a recibir dividendos. Los dividendos serán declarados de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de la Compañía, de sus utilidades netas o del exceso de su activo sobre su pasivo, y, una vez declarados, serán pagaderos únicamente en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (es decir, no serán pagaderos en especie), trimestralmente.	Se modifica a fin de que, a partir del 31 de diciembre de 2022, el porcentaje de dividendos declarados y pagados varíe: Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que hayan alcanzado su Fecha de Maduración (las “Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras”) pagarán un dividendo de ocho punto cinco por ciento (8.5%) por año (neto de cualquier impuesto sobre dividendo aplicable en la República de Panamá), con excepción a los periodos que correspondan a las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos. A partir del 31 de diciembre de 2022, las Acciones Preferentes Acumulativas Senior pagarán un dividendo anual en el Día de Pago de Dividendos, empezando el 30 de marzo de 2023. El porcentaje del dividendo a pagar variará dependiendo del resultado que arroje la Razón de Cobertura de Patrimonio, la cual deberá ser calculada tomando en consideración los últimos resultados contenidos en los Estados Financieros Auditados de la Compañía al 31 de diciembre de cada año.

los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año (cada uno, un “Día de Pago de Dividendo”) a las personas o entidades que al 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente, aparezcan registrados en el Registro de Acciones como Tenedores Registrados. En caso que un Día de Pago de Dividendo no coincida con un Día Hábil (entendiéndose por tal, aquel día que no sea sábado, domingo o día nacional o feriado, y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá, República de Panamá) el Día de Pago de Dividendos el pago del dividendo se hará en el Día Hábil inmediatamente posterior.

El dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.

En caso de que la Junta Directiva de la Compañía determine que dada la situación de la Compañía no sea permitido o conveniente declarar y pagar un dividendo o que sólo se declare y pague el dividendo en forma parcial, el dividendo no pagado (el “Dividendo Acumulado”) será acumulado y deberá ser pagado en el próximo Día de Pago de Dividendo en el cual, a juicio de la Junta Directiva de la Compañía, se pueda hacer dicho pago.

Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior tienen prioridad en pago de dividendos a las acciones comunes de la Compañía, por lo que la Compañía no podrá declarar ni pagar dividendos sobre sus acciones comunes ni hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior mientras no declare y pague en su totalidad el dividendo correspondiente a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado. La Compañía sólo podrá declarar y pagar dividendos a los

Por lo anterior, los dividendos se pagarán de la siguiente manera:

- a) Si la Razón de Cobertura de Patrimonio es igual o mayor a uno punto cinco (1.5x), las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras pagarán un dividendo de ocho puntos cinco por ciento (8.5%) por año, mientras se mantenga dentro de la Razón de Cobertura de Patrimonio aquí estipulada;
- b) Si la Razón de Cobertura de Patrimonio es menor a uno punto cinco (1.5x) pero igual o mayor a uno (1x), las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras pagarán un dividendo de cuatro puntos veinticinco por ciento (4.25%) por año, mientras se mantenga dentro de la Razón de Cobertura de Patrimonio aquí estipulada;
- c) Si la Razón de Cobertura de Patrimonio en cualquier momento disminuye y es menor a uno (1x), las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras no pagarán dividendos hasta que sean redimidas en su totalidad.

Para mayor claridad, las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que no hayan alcanzado su Fecha de Maduración no devengarán ni tendrán derecho a recibir dividendos.

Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos, los dividendos serán declarados de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de la Compañía, de sus utilidades netas o del exceso de su activo sobre su pasivo, y, una vez declarados, serán pagaderos únicamente en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (es decir, no serán pagaderos en especie), trimestralmente, los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año (cada uno, un “Día de Pago de Dividendo”) a las personas o entidades que al 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente, aparezcan registrados en el Registro de Acciones como Tenedores Registrados. En caso que un Día de Pago de Dividendo no coincida con un Día Hábil (entendiéndose por tal, aquel día que no sea sábado, domingo o día nacional o feriado, y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá, República de Panamá) el Día de Pago de Dividendos el pago del dividendo se hará en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos, el dividendo se calculará sobre

tenedores de acciones comunes y hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior si, en forma simultánea o previa, realiza pagos a los Tenedores Registrados de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, de los Dividendos Acumulados hasta la fecha conforme lo establecido en la sección "Distribuciones Adicionales".

...

la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.

En caso de que la Junta Directiva de la Compañía determine que dada la situación de la Compañía no sea permitido o conveniente declarar y pagar un dividendo o que sólo se declare y pague el dividendo en forma parcial, el dividendo no pagado (el "Dividendo Acumulado") será acumulado y deberá ser pagado en el próximo Día de Pago de Dividendo en el cual, a juicio de la Junta Directiva de la Compañía, se pueda hacer dicho pago.

Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior tienen prioridad en pago de dividendos a las acciones comunes de la Compañía, por lo que la Compañía no podrá declarar ni pagar dividendos sobre sus acciones comunes ni hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior mientras no declare y pague en su totalidad el dividendo correspondiente a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado. **Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos en la que no se declarará, pagará, ni acumulará dividendos de ningún tipo,** la Compañía sólo podrá declarar y pagar dividendos a los tenedores de acciones comunes y hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior si, en forma simultánea o previa, realiza pagos a los Tenedores Registrados de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, de los Dividendos Acumulados hasta la fecha conforme lo establecido en la sección "Distribuciones Adicionales".

A partir 31 de diciembre de 2022, los dividendos declarados y pagados por la Compañía serán distribuidos en el siguiente orden de prelación:

1. Para pagar la totalidad de los Dividendos Acumulados y no pagados;
2. Para Pagar el porcentaje aplicable de los Dividendos Preferentes corrientes tomando en consideración la Razón de Cobertura de Patrimonio; y
3. El excedente, de existir, será utilizado para redimir al cien por ciento (100%) de su Valor Nominal, de manera proporcional y parcial hasta completar la redención de la totalidad de las Acciones

		Preferentes Acumulativas Senior Maduras. ...
Computo, Pago y Tasa de Dividendo - Cómputo del Dividendo	El dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.	Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos , el dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.
Distribuciones Adicionales	En caso que en cualquier momento la Junta Directiva desee realizar una distribución a los accionistas de la Compañía, por un monto en exceso de los dividendos correspondientes a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado (el "Monto Autorizado para Distribuir"), la Junta Directiva observará las siguientes reglas: ...	Se incorpora el término "Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos" y se modifica para incorporar la prelación posterior a dicha fecha: En caso que en cualquier momento, con excepción de los periodos que correspondan a las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos , la Junta Directiva desee realizar una distribución a los accionistas de la Compañía, por un monto en exceso de los dividendos correspondientes a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado (el "Monto Autorizado para Distribuir"), la Junta Directiva observará las siguientes reglas: ...

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior con valor nominal de hasta Treinta Millones de Dólares (US\$30,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.397-14 de 27 de agosto de 2014, de la sociedad **Verdemar Investment Corporation, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones Modificado
Glosario de Términos	Actualmente no se define en el Glosario de Términos el término "Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos"	Se incluye el siguiente término y su definición en el Glosario de términos: Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos: Significa el 30 de septiembre y 30 de diciembre de 2020, el 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de los años 2021 y 2022 respectivamente, fechas en las cuales no se declarará, pagará ni acumulará Dividendos Preferentes ni Dividendos Acumulados, derivados de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras. No obstante, lo anterior,

		<p>la Junta Directiva de la Compañía podrá, a su discreción, declarar y/o pagar Dividendos Preferentes, y/o recomprar Acciones Preferentes, en cualesquiera de las fechas antes descritas.</p> <p>Dicho término se incluye a continuación para marcar el momento hasta donde se pagan dividendos.</p>
Glosario de Términos	<p>“Período de Dividendo” significa (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, el período transcurrido entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) y (ii) en el caso de cualquier Día de Pago de Dividendos subsiguiente, el período transcurrido entre, el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y (x) el Día de Pago de Dividendos siguiente a dicho de Día de Pago de Dividendo anterior, o, (y) de ser el caso, el día en que las Acciones Preferentes Acumulativas Maduras hayan sido redimidas en su totalidad.</p>	<p>Se incluye el nuevo término descrito en el cuadro anterior “Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos” a la definición “Período de Dividendo”:</p> <p>“Período de Dividendo” significa:</p> <p>(iii) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, el período transcurrido entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); y</p> <p>(iv) en el caso de cualquier Día de Pago de Dividendos subsiguiente, el período transcurrido entre, el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y (x) el Día de Pago de Dividendos siguiente a dicho de Día de Pago de Dividendo anterior, con excepción de los periodos relacionados a las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos o, (y) de ser el caso, el día en que las Acciones Preferentes Acumulativas Maduras hayan sido redimidas en su totalidad.</p>
Glosario de Términos	<p>“Razón de Cobertura de Flujos” significa los Flujos (como dicho término se define más adelante) dividido entre el Valor Nominal de todas las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras emitidas y en circulación.</p>	<p>Se establece una fecha a partir de la cual no se calculará la Razón de Cobertura de Flujos: “Razón de Cobertura de Flujos” significa los Flujos (como dicho término se define más adelante) dividido entre el Valor Nominal de todas las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras emitidas y en circulación. La Razón de Cobertura de Flujos se calculará y aplicará únicamente hasta el 30 de septiembre de 2020, a partir de dicha fecha, la Razón de Cobertura de Flujos dejará de ser una condición financiera de la Emisión.</p>
Computo, Pago y Tasa de Dividendo - Términos de los Dividendos	<p>Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que hayan alcanzado su Fecha de Maduración (las “Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras”) devengará un dividendo de ocho punto cinco por ciento (8.5%) por año (neto de cualquier impuesto sobre dividendo aplicable en la República de Panamá), calculado sobre el Valor Nominal de cada Acción Preferente Acumulativa Senior. Para mayor claridad, las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que no hayan alcanzado su Fecha de Maduración no devengarán ni tendrán derecho a recibir dividendos. Los dividendos serán declarados de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de la Compañía, de sus utilidades netas o del exceso de su activo sobre su</p>	<p>Se modifica a fin de que, a partir del 31 de diciembre de 2022, el porcentaje de dividendos declarados y pagados varíe: Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que hayan alcanzado su Fecha de Maduración (las “Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras”) pagarán un dividendo de ocho punto cinco por ciento (8.5%) por año (neto de cualquier impuesto sobre dividendo aplicable en la República de Panamá), con excepción a los periodos que correspondan a las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos. A partir del 31 de diciembre de 2022, las Acciones Preferentes Acumulativas Senior pagarán un dividendo anual en el Día de Pago de Dividendos, empezando el 30 de marzo de 2023. El porcentaje del dividendo a pagar variará dependiendo del resultado que arroje la Razón de</p>

pasivo, y, una vez declarados, serán pagaderos únicamente en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (es decir, no serán pagaderos en especie), trimestralmente, los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año (cada uno, un "Día de Pago de Dividendo") a las personas o entidades que al 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente, aparezcan registrados en el Registro de Acciones como Tenedores Registrados. En caso que un Día de Pago de Dividendo no coincida con un Día Hábil (entendiéndose por tal, aquel día que no sea sábado, domingo o día nacional o feriado, y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá, República de Panamá) el Día de Pago de Dividendos el pago del dividendo se hará en el Día Hábil inmediatamente posterior.

El dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.

En caso de que la Junta Directiva de la Compañía determine que dada la situación de la Compañía no sea permitido o conveniente declarar y pagar un dividendo o que sólo se declare y pague el dividendo en forma parcial, el dividendo no pagado (el "Dividendo Acumulado") será acumulado y deberá ser pagado en el próximo Día de Pago de Dividendo en el cual, a juicio de la Junta Directiva de la Compañía, se pueda hacer dicho pago.

Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior tienen prioridad en pago de dividendos a las acciones comunes de la Compañía, por lo que la Compañía no podrá declarar ni pagar dividendos sobre sus acciones comunes ni hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior mientras no declare y pague en su totalidad el dividendo correspondiente

Cobertura de Patrimonio, la cual deberá ser calculada tomando en consideración los últimos resultados contenidos en los Estados Financieros Auditados de la Compañía al 31 de diciembre de cada año. Por lo anterior, los dividendos se pagarán de la siguiente manera:

- d) Si la Razón de Cobertura de Patrimonio es igual o mayor a uno punto cinco (1.5x), las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras pagarán un dividendo de ocho puntos cinco por ciento (8.5%) por año, mientras se mantenga dentro de la Razón de Cobertura de Patrimonio aquí estipulada;
- e) Si la Razón de Cobertura de Patrimonio es menor a uno punto cinco (1.5x) pero igual o mayor a uno (1x), las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras pagarán un dividendo de cuatro puntos veinticinco por ciento (4.25%) por año, mientras se mantenga dentro de la Razón de Cobertura de Patrimonio aquí estipulada;
- f) Si la Razón de Cobertura de Patrimonio en cualquier momento disminuye y es menor a uno (1x), las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras no pagarán dividendos hasta que sean redimidas en su totalidad.

Para mayor claridad, las Acciones Preferentes Acumulativas Senior que no hayan alcanzado su Fecha de Maduración no devengarán ni tendrán derecho a recibir dividendos.

Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos, los dividendos serán declarados de tiempo en tiempo por la Junta Directiva de la Compañía, de sus utilidades netas o del exceso de su activo sobre su pasivo, y, una vez declarados, serán pagaderos únicamente en Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (es decir, no serán pagaderos en especie), trimestralmente, los días 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 30 de diciembre de cada año (cada uno, un "Día de Pago de Dividendo") a las personas o entidades que al 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, respectivamente, aparezcan registrados en el Registro de Acciones como Tenedores Registrados. En caso que un Día de Pago de Dividendo no coincida con un Día Hábil (entendiéndose por tal, aquel día que no sea sábado, domingo o día nacional o feriado, y en que los bancos de licencia general están autorizados por la Superintendencia de Bancos para abrir al público en la Ciudad de Panamá, República de Panamá) el Día de Pago de Dividendos el pago del dividendo se

	<p>a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado. La Compañía sólo podrá declarar y pagar dividendos a los tenedores de acciones comunes y hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior si, en forma simultánea o previa, realiza pagos a los Tenedores Registrados de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, de los Dividendos Acumulados hasta la fecha conforme lo establecido en la sección "Distribuciones Adicionales".</p> <p>...</p>	<p>hará en el Día Hábil inmediatamente posterior.</p> <p>Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos, el dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.</p> <p>En caso de que la Junta Directiva de la Compañía determine que dada la situación de la Compañía no sea permitido o conveniente declarar y pagar un dividendo o que sólo se declare y pague el dividendo en forma parcial, el dividendo no pagado (el "Dividendo Acumulado") será acumulado y deberá ser pagado en el próximo Día de Pago de Dividendo en el cual, a juicio de la Junta Directiva de la Compañía, se pueda hacer dicho pago.</p> <p>Las Acciones Preferentes Acumulativas Senior tienen prioridad en pago de dividendos a las acciones comunes de la Compañía, por lo que la Compañía no podrá declarar ni pagar dividendos sobre sus acciones comunes ni hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior mientras no declare y pague en su totalidad el dividendo correspondiente a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado. Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos en la que no se declarará, pagará, ni acumulará dividendos de ningún tipo, la Compañía sólo podrá declarar y pagar dividendos a los tenedores de acciones comunes y hacer redenciones de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior si, en forma simultánea o previa, realiza pagos a los Tenedores Registrados de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, de los Dividendos Acumulados hasta la fecha conforme lo establecido en la sección "Distribuciones Adicionales".</p> <p>A partir 31 de diciembre de 2022, los dividendos declarados y pagados por la Compañía serán distribuidos en el siguiente orden de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para pagar la totalidad de los Dividendos Acumulados y no pagados;2. Para Pagar el porcentaje aplicable de los Dividendos Preferentes corrientes tomando en consideración la Razón de Cobertura de Patrimonio; y
--	---	--

		<p>3. El excedente, de existir, será utilizado para redimir al cien por ciento (100%) de su Valor Nominal, de manera proporcional y parcial hasta completar la redención de la totalidad de las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras.</p> <p>...</p>
<p>Computo, Pago y Tasa de Dividendo - Cómputo del Dividendo</p>	<p>El dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.</p>	<p>Con excepción de las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos, el dividendo se calculará sobre la base de un año de 360 días y el número de días transcurridos: (i) en el caso del primer Día de Pago de Dividendos que ocurra después de la Fecha de Maduración, entre la Fecha de Maduración (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha); o (ii) en el caso de Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, entre el Día de Pago de Dividendos inmediatamente anterior (incluyendo dicha fecha) y el Día de Pago de Dividendos inmediatamente siguiente (excluyendo dicha fecha) o, de ser el caso, la fecha en que las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras sean redimidas en su totalidad y que deberá coincidir con un Día de Pago de Dividendos.</p>
<p>Distribuciones Adicionales</p>	<p>En caso que en cualquier momento la Junta Directiva desee realizar una distribución a los accionistas de la Compañía, por un monto en exceso de los dividendos correspondientes a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado (el "Monto Autorizado para Distribuir"), la Junta Directiva observará las siguientes reglas:</p> <p>...</p>	<p>Se incorpora el término "Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos" y se modifica para incorporar la prelación posterior a dicha fecha:</p> <p>En caso que en cualquier momento, con excepción de los periodos que correspondan a las Fechas de Suspensión de Pago y Acumulación de Dividendos, la Junta Directiva desee realizar una distribución a los accionistas de la Compañía, por un monto en exceso de los dividendos correspondientes a las Acciones Preferentes Acumulativas Senior Maduras, incluyendo cualquier Dividendo Acumulado (el "Monto Autorizado para Distribuir"), la Junta Directiva observará las siguientes reglas:</p> <p>...</p>

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, subrogado por el Acuerdo No.7-2020 de 21 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Real S.
 Directora de Emisores